

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320230031700

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. No tener por notificada a la demandada Constructora DYH S.A.S., por cuanto no adjunta el certificado de entrega y/o recibido expedida por empresa de mensajería, ni constancia de que el mensaje fue entregado.

Lo anterior de conformidad a los inc. 2 y 3 del Artículo 8 de la Ley 2213: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...) **“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”** (Negrilla fuera del texto.)

De igual manera se advierte que el dominio del correo al cual se remitió la notificación es diferente al reportado en la demanda y en el contenido en la escritura, siendo el correcto es **@icloud.com** y al que se remitió la notificación es **@iclaud.com**.

2. Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la medida aquí decretada se encuentra debidamente registrada.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 153 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>08 - septiembre - 2023</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
